

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2026

En la Casa Consistorial de Valdilecha, a las 8:30 horas del día 18 de mayo de 2026 en primera convocatoria, se reúne la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión extraordinaria.

Asisten a esta sesión el Alcalde-Presidente D José Javier López González y los Sres. Concejales D^a. Francisca Martín Zafra, D. Mariano Gómez Olmeda, con la ausencia de D. Aitor Carrasco Cadenas asistidos de mí, la Secretaria-Interventora D^a María Esther Riscos Barragán.

Constituida, por tanto, la Junta de Gobierno con la mayoría necesaria y los requisitos legales exigibles, la Presidencia declara abierta la sesión procediendo a la lectura de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN E IMPUGNACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE MARZO DE 2026

Se procede a dar cuenta del informe y propuesta del tribunal calificador del proceso selectivo para constitución de una bolsa de empleo de administrativos, personal funcionario interino mediante concurso-oposición (convocada por acuerdo de junta de gobierno local de 1 de octubre de 2025, publicada en el BOCM nº 245 de 14 de octubre de 2025) según acta de la sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, en relación y a solicitud del órgano competente para su resolución, de los siguientes recursos:

- El **recurso de reposición** interpuesto por D^a Cristina Cano Gómez, con fecha 7 de abril de 2026, R/E nº 1062/2026 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2026, que resolvía el recurso de alzada interpuesto por esta opositora el 20 de febrero de 2026, R/E nº 449/2026, contra la resolución de alcaldía nº 21/2026 de 27 de enero por la que se resolvía el proceso selectivo y se determinaba la relación definitiva de aspirante integrantes de la bolsa de empleo temporal de personal administrativo.

En el recurso de reposición la opositora indicaba:

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y se proceda a la **ANULACIÓN del sorteo** previsto para el 13 de abril. Ante la evidencia de que la tercera aspirante no cumple el requisito de experiencia local y dada mi mayor puntuación en la fase de oposición (42,1), **ruego** se proceda a la **rectificación del criterio de desempate**, aceptando la mayor puntuación en el examen como criterio **objetivo y preferente**; un criterio lógico que valora la capacidad técnica del aspirante . Dicha medida es la única que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de **mérito y capacidad**, y asegura una resolución justa evitando incurrir en arbitrariedad.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026 recurrido establecía:

“(…)1º. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D^a Cristina Cano Gómez contra la calificación definitiva del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo temporal de Personal Administrativo (Expediente 688/2025), en relación con la baremación de la formación realizada por el Tribunal.

2º. Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D^a Cristina Cano Gómez contra la calificación definitiva del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo temporal de Personal Administrativo (Expediente 688/2025), en relación con la aplicación del criterio de desempate.

Firmado por:	JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde Ver firma MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora Ver firma	Fecha: 25-06-2026 21:41:53 Fecha: 26-06-2026 08:39:13	
Registrado en:	ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - Nº: 11/2026	Fecha: 26-06-2026 08:39	
Nº expediente administrativo: 320/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB			
Fecha de sellado electrónico: 26-06-2026 08:39:25 Ver sello			

3º. Dar acceso a la interesada al expediente en los siguientes términos, con los límites impuestos por el cumplimiento de la normativa de protección de datos. La interesada tendrá acceso a:

- Ver su propio examen.
- Ver actas del tribunal.
- Ver criterios de corrección.
- Ver baremación de méritos.
- Obtener copias de documentos relevantes
- El Ayuntamiento debe ocultar datos personales de otros aspirantes, anonimizar ejercicios (quitar nombre, DNI y firma) y limitar el acceso a lo estrictamente necesario para la defensa de derechos. La protección de datos no puede impedir el derecho de defensa.

4º. Determinar que se realice sorteo público para resolver el empate entre las aspirantes tercera y cuarta candidatas el día 13 de abril a las 13:00 horas (...)"

- La **impugnación** del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026, en relación con la celebración del sorteo público como criterio para dirimir el empate, presentada por Dª Vanesa Rodríguez Martín, con fecha 12 de abril de 2026, R/E 1126/2026, en los siguientes términos:

UNDÉCIMO.- Se fundamenta dicha solicitud en:

- La apariencia de buen derecho, dada la manifiesta ilegalidad del acto impugnado.
- El riesgo de perjuicios irreparables, ya que la celebración del sorteo podría derivar en la pérdida del puesto de trabajo de la recurrente.

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO:

1. Que se tenga por interpuesta la impugnación.
2. Que se acuerde la anulación del sorteo previsto para el 13 de abril de 2026 a las 13 horas.
3. Que se ampare como válido el criterio de desempate acordado por el Tribunal calificador basado en la experiencia laboral en el sector público.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las bases reguladoras del proceso selectivo establecieron en su cláusula octava que, en caso de empate en la puntuación final, se aplicarían los siguientes criterios:

- En primer lugar, la mayor experiencia en Administración Local como administrativo/a.
- En segundo lugar, la mayor experiencia en Administración Local como auxiliar administrativo.

SEGUNDO. Finalizado el proceso selectivo, se produjo empate entre las aspirantes situadas inicialmente en tercera y cuarta posición de la bolsa.

TERCERO. El Tribunal Calificador, en acta de fecha 26 de enero de 2026, resolvió el empate considerando la mayor experiencia acreditada en el sector público por una de las aspirantes, resultando finalmente clasificada en tercer lugar Dª Vanesa Rodríguez Martín.

Firmado por:	JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora	Fecha: 25-06-2026 21:41:53 Fecha: 26-06-2026 08:39:13	
Registrado en:	ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - Nº: 11/2026	Fecha: 26-06-2026 08:39	
Nº expediente administrativo: 320/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB			
Fecha de sellado electrónico: 26-06-2026 08:39:25			

CUARTO. Contra dicha actuación se interpuso recurso de alzada por D^a Cristina Cano Gómez, considerando que el criterio utilizado por el Tribunal no se encontraba expresamente previsto en las bases.

QUINTO. El Tribunal, en informe emitido en fecha 10 de marzo de 2026, consideró que, ante la ausencia de previsión expresa en las bases para resolver el empate persistente, procedería la celebración de un sorteo público.

SEXTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2026, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D^a Cristina Cano Gómez se acordó la celebración de sorteo público para dirimir el empate existente.

SÉPTIMO. Contra dicho acuerdo, se han interpuesto recursos de reposición tanto por D^a Cristina Cano Gómez como por D^a Vanesa Rodríguez Martín.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Sobre el carácter vinculante de las bases y la necesidad de integración de las lagunas.

Las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo y vinculan tanto a la Administración como al Tribunal Calificador y a los aspirantes, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

No obstante, también es doctrina jurisprudencial consolidada que las bases no constituyen un sistema absolutamente cerrado cuando su aplicación literal impide resolver situaciones no previstas expresamente y resulta necesario integrar lagunas para garantizar la continuidad y efectividad del procedimiento selectivo.

En el presente supuesto, el Tribunal aplicó en primer término los criterios expresamente previstos en las bases:

- En primer lugar, mayor experiencia en Administración Local como administrativo/a
- En segundo lugar, la mayor experiencia en Administración Local como auxiliar administrativo

Persistiendo el empate entre las aspirantes afectadas. Por tanto, la controversia no reside en la inaplicación de las bases, sino en la necesidad de integrar motivadamente la laguna existente ante la ausencia de criterios adicionales de desempate, mediante un criterio objetivo y coherente con el sistema selectivo

Segunda. Sobre la improcedencia del sorteo como criterio preferente de desempate.

El Tribunal considera que la solución consistente en la celebración de un sorteo público presenta una débil conexión con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

Si bien el sorteo puede constituir una solución residual o extrema en determinados procedimientos administrativos, en los procesos selectivos debe priorizarse, siempre que sea posible, la utilización de criterios objetivos conectados con el mérito y la capacidad de las personas aspirantes.

Firmado por:	JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora	Fecha: 25-06-2026 21:41:53 Fecha: 26-06-2026 08:39:13	
Registrado en:	ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - Nº: 11/2026	Fecha: 26-06-2026 08:39	
Nº expediente administrativo: 320/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB			
Fecha de sellado electrónico: 26-06-2026 08:39:25			

La utilización de un mecanismo puramente aleatorio prescinde completamente de la valoración de circunstancias objetivas relacionadas con la trayectoria profesional o los méritos acreditados por las aspirantes, por lo que únicamente debería utilizarse cuando no existiera ningún criterio razonable y objetivable que permitiera resolver el empate.

Tercera. Sobre la adecuación del criterio de mayor experiencia en el sector público.

Este Tribunal considera que el criterio consistente en la mayor experiencia acreditada en el sector público resulta el más coherente con el espíritu y finalidad de las bases reguladoras del proceso selectivo.

En efecto, los criterios de desempate expresamente previstos por las bases se construyen íntegramente sobre un elemento común: la experiencia profesional previa en el ámbito público, concretamente en Administración Local.

La Administración Local forma parte integrante del sector público, por lo que el criterio inicialmente aplicado por el Tribunal no introducía un elemento completamente ajeno o extraño al sistema de valoración previsto en las bases, sino que suponía una extensión lógica, razonable y proporcional del criterio de experiencia profesional pública ya contemplado en la convocatoria.

Debe destacarse además que el Tribunal, desde el primer momento, entendió que la finalidad perseguida por las bases era favorecer, en caso de empate, a la persona aspirante con mayor experiencia acreditada en el ámbito público y administrativo.

La referencia específica a la Administración Local contenida en las bases constituye una concreción prioritaria de dicha experiencia pública, pero la inexistencia de previsión para resolver el empate persistente permite acudir a un criterio integrador que mantenga la misma lógica valorativa y la misma conexión con los principios de mérito y capacidad.

Por ello, entre las posibles soluciones existentes, este Tribunal considera que la experiencia acreditada en el conjunto del sector público resulta notablemente más coherente con el sistema configurado por las bases que otros criterios alternativos como el sorteo o la prevalencia automática de la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Cuarta. Sobre la motivación del criterio integrador.

El criterio de mayor experiencia en el sector público reúne, a juicio de este Tribunal, las exigencias de:

- objetividad,
- proporcionalidad,
- razonabilidad,
- conexión con los principios constitucionales de mérito y capacidad,
- y coherencia con el sistema de valoración diseñado en las bases.

Asimismo, evita acudir a una solución puramente aleatoria y permite resolver el empate mediante la valoración de un mérito efectivamente acreditado por las aspirantes dentro del procedimiento selectivo.

En consecuencia, este Tribunal considera que la integración de la laguna existente mediante la utilización del criterio de mayor experiencia en el sector público constituye la solución más respetuosa con la finalidad de las bases y con los principios rectores del acceso al empleo público.

Firmado por:	JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora	Fecha: 25-06-2026 21:41:53 Fecha: 26-06-2026 08:39:13	
Registrado en:	ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - Nº: 11/2026	Fecha: 26-06-2026 08:39	
Nº expediente administrativo: 320/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB			
Fecha de sellado electrónico: 26-06-2026 08:39:25			

Quinta. Sobre la situación jurídica de la aspirante actualmente nombrada.

Debe tenerse en consideración igualmente que D^a Vanesa Rodríguez Martín fue nombrada funcionaria interina y tomó posesión del puesto con fecha 16 de febrero de 2026 en virtud de actos administrativos dictados por órgano competente y amparados por la presunción de validez de los actos administrativos.

Si bien la existencia de recursos administrativos impide apreciar una consolidación absoluta de la situación jurídica creada, también resulta necesario ponderar los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe.

Todo ello refuerza la necesidad de adoptar una solución jurídicamente fundada, objetiva y respetuosa con los principios constitucionales, evitando soluciones arbitrarias o desvinculadas del mérito y capacidad.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, este Tribunal considera:

Primero. Que el criterio de desempate consistente en la mayor experiencia acreditada en el sector público constituye una integración razonable, objetiva y proporcionada de la laguna existente en las bases.

Segundo. Que dicho criterio mantiene plena coherencia con el espíritu de las bases, las cuales configuraban todos los criterios de desempate en torno a la experiencia profesional en el ámbito público, concretamente en Administración Local.

Tercero. Que, siendo la Administración Local parte integrante del sector público, la utilización de la experiencia en el conjunto del sector público como criterio integrador resulta plenamente conectada con los principios de mérito y capacidad y más acorde con la finalidad del proceso selectivo que la celebración de un sorteo.

Cuarto. Que este Tribunal se ratifica en la consideración inicial de que el empate debía resolverse a favor de la aspirante que acreditó mayor experiencia en el sector público.

Quinto. Remitir a la Junta de Gobierno Local la presente acta, al objeto de resolución del recurso potestativo de reposición e impugnación del acuerdo de dicho órgano de 27 de marzo de 2027.

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el recurso de reposición e impugnación interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026, de conformidad con la resolución del tribunal de selección en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, con el voto favorable de los 3 concejales presentes, de los 4 que componen la misma, adopta el siguiente ACUERDO:

1º. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a Cristina Cano Gómez contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026 únicamente en lo relativo a la aplicación del sorteo como sistema de resolución del empate y no aplicar el sorteo como medio de resolución del empate.

2º. Desestimar el resto de alegaciones contenida en el recurso de reposición interpuesto por D^a Cristina Cano Gómez contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026 y aplicar como criterio de desempate el establecido por el tribunal en el acta de 26

Firmado por:	JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora	Fecha: 25-06-2026 21:41:53 Fecha: 26-06-2026 08:39:13	
Registrado en:	ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - Nº: 11/2026	Fecha: 26-06-2026 08:39	
Nº expediente administrativo: 320/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB			
Fecha de sellado electrónico: 26-06-2026 08:39:25			

de enero de 2026 y aclarado en el acta del día 11 de mayo de 2026, consistente en la mayor experiencia acreditada en el sector público porque constituye una integración razonable, objetiva y proporcionada de la laguna existente en las bases, de acuerdo con las consideraciones jurídicas y conclusión reproducidas más arriba

3º. Estimar la impugnación/recurso reposición interpuesto por Dª Vanesa Rodríguez Martín, con fecha 12 de abril de 2026, R/E 1126/2026, contra el acuerdo Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026, no aplicar el sorteo como medio de resolución del empate y aplicar como criterio de desempate el establecido por el tribunal en el acta de 26 de enero de 2026 y aclarado en el acta del día 11 de mayo de 2026, consistente en la mayor experiencia acreditada en el sector público porque constituye una integración razonable, objetiva y proporcionada de la laguna existente en las bases, de acuerdo con las consideraciones jurídicas y conclusión reproducidas más arriba

4º. Notificar la presente resolución a las interesadas con indicación de que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma en aplicación de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN FACTURAS Y PAGOS

EXPDTE 3058/2023. APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 23 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE CENTRO DE DÍA EN CALLE ALCALÁ 48 DE VALDILECHA

Vista la certificación de obra nº 23 y undécima del proyecto modificado correspondiente a las obras de Construcción de Centro de Día en Valdilecha, calle Alcalá, 48, suscrita por el director de la obra, José Luis Sánchez Pérez, por importe de treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete euros y cuarenta y cuatro céntimos (39.767,44 €) más ochomil trescientos cincuenta y un euros y dieciséis céntimos (8.351,16 €) de IVA que suman cuarenta y ocho mil ciento dieciocho euros y sesenta céntimos (48.118,60 €), la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los 3 concejales presentes, de los 4 que componen la misma, acuerda:

1º. Aprobar la certificación de obra nº 23 y undécima del modificado, mes de abril 2026, correspondiente a las obras de Construcción de Centro de Día en Valdilecha, calle Alcalá, 48, suscrita por el director de la obra, José Luis Sánchez Pérez, por importe de treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete euros y cuarenta y cuatro céntimos (39.767,44 €) más ochomil trescientos cincuenta y un euros y dieciséis céntimos (8.351,16 €) de IVA que suman cuarenta y ocho mil ciento dieciocho euros y sesenta céntimos (48.118,60 €).

2º. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en la certificación de obra veintitrés y undécima del proyecto modificado correspondiente al mes de abril 2026 y se aprueba la factura correspondiente a la misma, nº factura F-034/26, por importe de por importe de treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete euros y cuarenta y cuatro céntimos (39.767,44 €) más ochomil trescientos cincuenta y un euros y dieciséis céntimos (8.351,16 €) de IVA que suman cuarenta y ocho mil ciento dieciocho euros y sesenta céntimos (48.118,60 €).

Firmado por:	JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora	Fecha: 25-06-2026 21:41:53 Fecha: 26-06-2026 08:39:13	
Registrado en:	ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - Nº: 11/2026	Fecha: 26-06-2026 08:39	
Nº expediente administrativo: 320/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB			
Fecha de sellado electrónico: 26-06-2026 08:39:25			

3º. En aplicación del artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se ordena el pago de la factura nº F-034/26 con cargo a la aplicación presupuestaria 312 60910.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas del día señalado en el encabezamiento de todo lo cual como Secretaria-Interventora doy fe y certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Firmado por:	JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora	Fecha: 25-06-2026 21:41:53 Fecha: 26-06-2026 08:39:13	
Registrado en:	ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - Nº: 11/2026	Fecha: 26-06-2026 08:39	
Nº expediente administrativo: 320/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/80096A3A94AE20F47FF3B8C286E7E0DB			
Fecha de sellado electrónico: 26-06-2026 08:39:25			